

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

=====

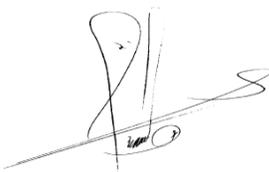
S E C R E T A R Í A

=====

A despacho de la señora Juez, informándole sobre la instrumentación adosada por el "FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.", la cual hace relación a la "SUBROGACION PARCIAL" de la obligación aquí perseguida.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), abril 21 de 2023



JAMES TORRES VILLA
Secretario

**INTERLOCUTORIO NÚMERO 0575.-
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA" -C.S.-
RADICACIÓN NRO. 2022-00255-00.-
(RECONOCE SUBROGACIÓN PARCIAL OBLIGACIÓN Y PERSONERIA
APODERADO ENTIDAD FIADORA)**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En observancia a los escritos adosados a este legajo digital, por medio del cual el Representante Legal del "FONDO DE GARANTÍAS S.A. -CONFE-", confiere "PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE" al doctor HUBERTO

ESCOBAR RIVERA. para que represente los intereses del "FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. -FNG-", en virtud al convenio otrora celebrado entre las entidades antes citadas, dentro del proceso "EJECUTIVO" incoado por el "BANCO W S.A." en contra de la persona y bienes de **BENYI MARLEN VALLEJO VARGAS**, el Juzgado, actuando de conformidad a lo establecido en los artículos 74 y 75 del Estatuto General Adjetivo, y ante la procedencia del escrito observado, le **RECONOCERÁ PERSONERÍA** al referido del Profesional del Derecho ESCOBAR RIVERA para que asuma y lleve hasta su terminación el presente proceso, representando los intereses del "FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS -FNG- S.A.", bajo los parámetros y facultades expresamente señaladas en el referido escrito.

Ahora bien, el aquí reconocido Podatario Judicial del "FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.", solicita la declaración de la "SUBROGACION PARCIAL" que el "BANCO W S.A." realizara a la firma que prohija, respecto de la obligación dineraria, que según el citado escrito, ha pagado el "FNG S.A.", en calidad de fiador de la aquí demandada VALLEJO VARGAS, a favor de la entidad antes reseñada, por la suma de **\$14'167.317,00** y los **intereses moratorios** que se generen, con relación al **Pagaré Nro. 0013MH0108206**, el cual respalda el **Crédito Nro. 000293597000043039**, que se ejecuta en éste, al mencionado ente financiero el **16 de diciembre de 2022.** -

A su vez, la Representante Legal del "BANCO W S.A.", Doctora **LINA MARÍA MAYOR POSSO**, mediante la documentación igualmente allegada al expediente como anexo a los memoriales anteriormente reseñados, y que obra en el infolio, manifiesta que la entidad que representa, aquí demandante, ha recibido a entera satisfacción del "FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.", la suma de **\$14'167.317,00**, con relación al título-valor que se ejecuta a través de este proceso; con el cual, éste garantiza parcialmente la obligación representada en el Pagaré sustento de este juicio. Igualmente, sostiene la Regente del escrito observado, que en virtud del mencionado pago, reconoce que ha operado, por ministerio de la ley, a favor del "FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A." y hasta la concurrencia del monto cancelado, una "SUBROGACIÓN LEGAL" en todos los derechos, acciones y prerrogativas, respecto de la ya referenciada obligación exigida.

Por todo lo anterior, colige el Juzgado que, efectivamente, ha operado el pago parcial antes dicho y; corolario a ello, debe efectuarse el correspondiente reconocimiento de la **"SUBROGACIÓN PARCIAL"** de la obligación a favor del **"FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A."**, como fiador de la ejecutada **BENYI MARLEN VALLEJO VARGAS**; siendo menester disponer la notificación de este proveído, en aras que actúe de conformidad a la subrogación que con esta providencia se atiende.

Sin ahondar en más estimaciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECONOCER la **"SUBROGACIÓN PARCIAL"** efectuada por el **"BANCO W S.A."**, a favor del **"FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A."**, por valor de **\$14'167.317,00**, y los **intereses moratorios** que dicho valor generen, con relación al **PAGARÉ NRO. 0013MH0108206**, el cual respalda el **Crédito Nro. 000293597000043039**, operación llevada a efecto el **16 de diciembre de 2022**, suscrito por la demandada **BENYI MARLEN VALLEJO VARGAS**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **ORDÉNASE TENER** como **"SUBROGATARIO PARCIAL"** de la obligación aquí perseguida, por la suma dispuesta en el numeral anterior, al **"FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A."**, en todos los derechos, acciones y prerrogativas de aquella.

TERCERO: En virtud de lo dispuesto en el numeral que precede, **ORDÉNASE NOTIFICAR** esta decisión a la encartada **BENYI MARLEN VALLEJO VARGAS**, para que tengan conocimiento de lo actuado entre el **"BANCO W S.A."** y el **"FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A."**, respecto de la obligación que aquí se persigue.

CUARTO: RECONOCER suficiente personería para actuar en este asunto, en representación del "**FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**", a través del Profesional del Derecho **HUMBERTO ESCOBAR RIVERA**, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 14'873.270 elaborada en Buga (Valle), y la Tarjeta de Abogado Nro. 17.267 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a los términos y efectos del Poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martha Inés Arango Aristizábal', enclosed within a large, loopy oval flourish.

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL